

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

298

(Continuación)

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercaderías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado. (Continuación.)

Ilustrísimos señores:

La necesidad de amortización de los sistemas de clasificación de mercancías con los utilizados en la Comunidad Económica Europea motivó la inclusión en el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1986), de su disposición final primera, que contiene un mandato para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se establezca un nuevo repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3.

El contenido de este nuevo repertorio resulta, por otra parte, concordante con el sistema armonizado del Convenio Internacional de Bruselas de 14 de junio de 1983.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Se aprueba el repertorio de clasificación de mercancías para la aplicación de la tarifa G-3, «Mercancías y pasajeros», que figura como anexo a la presente Orden.

2. A partir de la entrada en vigor de esta disposición, en todos los documentos sobre mercancías que se presenten en los Organismos portuarios dependientes de la Administración del Estado, los consignatarios y Empresas estibadoras estarán obligados a incluir la codificación de cada una de las mercancías que se relacionen en tales documentos de acuerdo con el nuevo repertorio.

Segundo.—Por la Dirección General de Puertos y Costas se dictarán las medidas complementarias que requiera la aplicación del repertorio.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

## Capítulo 10. Cereales

1001	3	Trigo y morcajo o tranquillón.
1002	3	Centeno.
1003	3	Cebada.
1004	3	Avena.
1005	3	Maíz.
1006	3	Arroz.
1007	3	Sorgo para grano.
1008	3	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.

## Capítulo 11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

1101	4	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón.
1102	4	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón.
1103	4	Grañones, sémola y «pellets», de cereales
1104	4	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: Mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105	4	Harina, sémola y copos de patata (papa).
1106	4	Harina y sémola de las legumbres secas de la partida 0713, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 0714; harina sémola y polvo de los productos del capítulo 8.
1107	5	Malta, incluso tostada.
1108	4	Almidón y fécula; inulina.
1109	4	Gluten de trigo, incluso seco.

## Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

1201	4	Habas de soja, incluso quebrantadas.
1202	4	Cacahuets o maníes, crudos, incluso sin cáscara o quebrantados.
1203	3	Copra.
1204	4	Semilla de lino, incluso quebrantada.
1205	4	Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada.
1206	4	Semilla de girasol, incluso quebrantada.
1207	4	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1208	3	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
1209	4	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
1210	4	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en «pellets»; lupulino.
1211	4	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1212	3	Algarrobos, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas o secas, incluso pulverizadas; huesos y almendras de frutas y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>chichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
1213	2	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».
1214	2	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».

## Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

1301	5	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos, naturales.
1302	7	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

## Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas

1401	4	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: Bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueados o teñidos y corteza de tilo).
1402	5	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: Miraguano, crin vegetal o crin marina), incluso en capas o con soporte de otras materias.
1403	3	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: Sorgo, piasava, grama o ixtle (tampico), incluso en torcidas o en haces.
1404	4	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas.

## SECCIÓN III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

### Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal

1501	5	Manteca de cerdo; las demás grasas de cerdo y grasas de ave, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes.
1502	5	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes.
1503	4	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma.
1504	3	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1505	5	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
1506	3	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1507G	4	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.
1507E	5	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1508G 4 Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1508E 5 Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1509G 4 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1509E 5 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1510G 4 Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509, a granel.

1510E 5 Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509, envasado.

1511G 4 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, a granel.

1511E 5 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente, envasado.

1512G 4 Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1512E 5 Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1513G 3 Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1513E 4 Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1514G 4 Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1514E 5 Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1515G 4 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.

1515E 5 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasado.

1516 4 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma.

1517 5 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516.

1518 4 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte; o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

1519 3 Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.

1520 4 Glicerina, incluso pura; aguas y lejías glicéricas.

1521 5 Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas.

1522 3 Degras; residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras animales o vegetales.

#### SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

##### Capítulo 16. Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos

1601 5 Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

1602 5 Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre.

1603 5 Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

1604 5 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

1605 6 Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

##### Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería

1701 4 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

1702 4 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear, sucedáneos de la miel natural, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.

1703 4 Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.

1704 5 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

##### Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones

1801 5 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.

1802 5 Cáscara, películas y demás residuos de cacao.

1803 5 Pasta de cacao, incluso desgrasada.

1804 5 Manteca, grasa y aceite de cacao.

1805 5 Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo.

1806 5 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

##### Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

1901 5 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 50 por 100 en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 10 por 100 en peso, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.

1902 4 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones; cuscus, incluso preparado.

1903 4 Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.

1904 5 Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz), cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz.

1905 5 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao, hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.

(Continuará.)

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**28643** REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a la Comunidad Valenciana, aprobado por Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre. (Continuación.)